

León, Guanajuato, a 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente número **244/15-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclaman de parte de **Adriana Solórzano Villanueva; Presidenta Municipal; Valeria Pantoja González, Secretaria del Ayuntamiento; Efraín Solórzano Villanueva, Regidor del Ayuntamiento, así como Elementos de Seguridad Pública, todos ellos funcionarios en Pueblo Nuevo, Guanajuato.**

**Sumario:** El 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, el quejoso acudió a una sesión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, al ingresar al salón donde se llevaría a cabo, antes de dar inicio a la sesión comenzó a video grabar con una cámara, por autoridades del ayuntamiento solicitaron que desalojara el salón, y con auxilio de elementos de seguridad pública, quienes lo golpearon, llevándolo detenido a la delegación de seguridad pública.

En días posteriores acudió personal de fiscalización a su negocio de comida, solicitándole su permiso para ejercer comercio, al no contar con él, se le dio vista para que lo tramitara, así a los dos días nuevamente se presentó dicho personal, clausurando temporalmente su negocio, pues no realizó los trámites correspondientes para que se le autorizara ejercer comercio, hechos que atribuye a la Presidenta Municipal, manifestando que se trata de un hostigamiento.

### CASO CONCRETO

- **Violación al derecho a la libertad de expresión.**

**XXXXX**, presentó su escrito de inconformidad en contra de la Contadora Pública **Adriana Solórzano Villanueva**, Presidenta Municipal, **Efraín Solórzano Villanueva**, Regidor del Ayuntamiento, y **Valeria Pantoja González**, Secretaria del Ayuntamiento, todos ellos en el municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato; dentro de su escrito precisó:

*“...el día 29 de junio del 2015, me presente en la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo para escuchar la sesión de cabildo y tener un archivo filmográfico de la misma. Pero desde que llegamos en compañía del regidor Palemón Ramos Mosqueda Edil, representante del Partido Verde ecologista de México y Miguel Ángel Jasso Mosqueda Edil representante del Partido Acción Nacional... entramos y los regidores en comento, se acomodaron en sus lugares y yo me quedé parado y momentos siguientes **dio inicio la sesión la presidenta Adriana Solórzano Villanueva**, es entonces cuando de manera abrupta, una vez iniciada sesión repito, el regidor **Efraín Solórzano Villanueva se paró de su asiento y golpeando con sus manos el escritorio le dijo a la presidenta gritando que yo fuera sacado del cabildo a lo cual el regidor Palemón Ramos Mosqueda del Partido Verde le dijo: Porque lo quieres sacar si tiene derecho a estar aquí no ha hecho nada que interrumpa la sesión en eso uno de los policías que estaba a mi lado derecho se me acerco más y me tomo del bazo y el regidor Miguel Ángel Jasso Mosqueda del Partido Acción Nacional se paró y también externo su opinión que no tenía derecho a sacarme y no ha hecho nada, gritando el regidor Efraín Solórzano que tenía miedo y me acuso que había participado de manera activa en la marcha en la cual había hecho destrozos en ese instante a quien solo conozco por el nombre de Señora Valeria, quien aparentemente es la secretaria del ayuntamiento, misma que se encontraba a la izquierda de la presidenta hablo diciendo “yo también lo quiero afuera porque le tengo miedo”... el regidor Efraín Solórzano Villanueva, dio la orden a los policías municipales que me sacaran del salón de cabildos, y estos elementos de policía municipal, me sacaron a golpes y empujones, y los regidores Palemón Ramos Mosqueda y Miguel Ángel Jasso Mosqueda les indicaron lo que estaba haciendo no era lo correcto y Valeria al oír eso dijo “si sáquenlo y lo encierran” y Efraín Solórzano Villanueva secundo “si lo encierran” en eso me sacaron del cabildo...”.*** (Fojas 4 y 5).

Al respecto los funcionarios públicos, rindieron su respectivo informe, por su parte la Alcaldesa **Adriana Solórzano Villanueva**, asentó (foja 24 a 31):

*“...se convocó a Sesión de Ayuntamiento el día 29 de junio del presente año, para lo anterior y una vez que ingrese al salón de cabildos para dar inicio a dicha sesión, **una persona que identifiqué con el nombre de XXXXX con actitud intimidatoria empezó a video grabarnos, acercándose sobre todo a mis compañeras que pertenecen a este cuerpo colegiado ante dicha actitud toda vez que mis compañeras estaban siendo intimidadas, pues incluso manifestaban a esa persona, solicité a la Secretaria del H. Ayuntamiento que esa persona fuera desalojada del recinto oficial, pues se corría el riesgo que la misma se suspendiera, pues por la conducta que desplegaba dicha persona, la Sesión de Ayuntamiento no iniciaba, es importante señalar que el temor que estaban sufriendo tanto la de la voz como mis demás compañeras estaba justificado toda vez que el señor XXXXX fue identificado como una de las personas que tuvieron participación activa en los hechos vandálicos acontecidos el día 8 de junio de la presente anualidad, donde ingresaron al inmueble que ocupa la administración municipal... este personaje, al igual que los dos regidores ya citados están señalados e identificados dentro de la carpeta de investigación que dio inicio la Procuraduría General de Justicia del Estado por estos hechos delictivos... una vez que los elementos de seguridad recibieron la indicación de parte de la Secretaria de Ayuntamiento a petición del regidor Efraín Solórzano Villanueva y petición apoyada de otros ediles como de la suscrita, así pues los elementos de seguridad invitaron al quejoso a retirarse de la Sesión de Ayuntamiento, hasta entonces esta dio inicio...”.***

**Efraín Solórzano Villanueva** (fojas 33 a 36): “...ingresé al salón de cabildos para dar inicio a dicha sesión, una persona que identifiqué con el nombre de XXXXX con actitud intimidatoria empezó a video grabarnos, **acercándose sobre todo a mis compañeras que pertenecen a este cuerpo colegiado, ante dicha actitud toda vez que mis compañeras estaban siendo intimidadas, pues incluso manifestaban miedo a esa persona, solicité a la secretaria del H. Ayuntamiento que esa persona fuera desalojada del recinto oficial, pues se corría el riesgo que la misma se suspendiera, pues por la conducta que desplegaba dicha persona la sesión de ayuntamiento no iniciaba, es importante el señalar que el temor que estaban sufriendo tanto el de la voz como mis compañeras estaba justificado, toda vez que el señor XXXXX fue identificado como uno de las personas que tuvieron participación activa en los hechos vandálicos acontecidos el día 8 de junio de la presente anualidad... este personaje, al igual que los dos regidores ya citados están señalados e identificados dentro de la carpeta de investigación que dio inicio la procuraduría general de justicia del estado por estos hechos delictivos... una vez que los elementos de seguridad recibieron la indicación de parte de la secretaria de ayuntamiento a petición mía y de otros ediles, los elementos de seguridad invitaron al quejoso a retirarse de la sesión de ayuntamiento esta dio inicio, dándome cuenta más tarde que dicha persona empezó a insultar a los elementos de seguridad pública, pues quería ingresar a la fuerza a la sesión para obviamente alterar el orden y que la sesión de ayuntamiento se suspendiera...”.**

**Valeria Pantoja González** (fojas 42 a 45): “...una vez que ingrese al salón de cabildos para dar inicio a dicha sesión, una persona que identifiqué con el nombre de XXXXX con actitud intimidatoria empezó a video grabarnos, **acercándose sobre todo a mis compañeras que pertenecen a este cuerpo colegiado, ante dicha actitud toda vez que mis compañeras estaban siendo intimidadas, pues incluso manifestaban miedo a esa persona, y a sí el Lic. Efraín me hizo la petición que esa persona fuera desalojada, misma petición que fue apoyada por los demás compañeros del recinto oficial, pues se corría el riesgo que la misma se suspendiera, pues por la conducta que desplegaba dicha persona, la Sesión de Ayuntamiento no iniciaba, es importante el señalar que el temor que estaban sufriendo tanto la de la voz como mis demás compañeras estaba justificado, toda vez que el señor XXXXX fue identificado como una de las personas que tuvieron participación activa en los hechos vandálicos acontecidos el día 8 de junio de la presente anualidad, donde ingresaron al inmueble que ocupa la administración municipal, robando dinero en efectivo, saquearon y destruyeron documentación oficial, quemaron mobiliario e incendiaron varios vehículos, pues como lo he referido, este personaje, al igual que los dos regidores ya citados están señalados e identificados dentro de la carpeta de investigación que dio inicio la Procuraduría General de Justicia del Estado por estos hechos delictivos acontecidos el día 8 de junio del presente año, por lo que una vez que los elementos de seguridad recibieron la indicación de parte de la suscrita Secretaria de Ayuntamiento a petición del regidor Efraín Solórzano Villanueva y petición apoyada de otros ediles, así pues los elementos de seguridad invitaron al quejoso a retirarse de la Sesión de Ayuntamiento, hasta entonces esta dio inicio...”.**

Dentro del sumario, obra copia autenticada de la carpeta de investigación número 28208/2015, de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tramitación Común en Pueblo Nuevo, Guanajuato, que diera inicio con motivo de la denuncia realizada por **XXXXX**, dentro de la cual obran testimonios respecto del punto que se analiza, que resultan ser elementales extraer el de **José López Gutiérrez**, quien se desempeña como Coordinador de Comunicación Social en Pueblo Nuevo, Guanajuato, quien expuso:

“...esta persona ingresó a la sala de cabildos acompañado de dos Regidores **Palemón Ramos** y **Miguel de los cuales no recuerdo nombres completos... antes de dar inicio a la sesión de ayuntamiento empezó a alterar el orden dentro del salón de cabildos pues incluso en un actitud intimidatoria empezó a tomar fotos a las Regidoras y a los Regidores que ya se encontraban dentro del salón de cabildos ante ello efectivamente el regidor licenciado Efraín Solórzano Villanueva solicitó a la secretaria del ayuntamiento la C. Valeria Pantoja González que garantizara el orden de la sesión que iba a iniciar pero dicha persona se negó y seguía grabando o tomando fotos, no sé exactamente qué era lo que tomaba con su cámara, pero yo veía claramente como tenía una actitud intimidatoria hacia los compañeros que ya se encontraban presentes y se le invitó a esta persona de la cual no sé cómo se llama a que desalojara el salón de cabildos por lo que la Secretaria de Ayuntamiento Valeria Pantoja González pidió a los Elementos de Seguridad Pública que desalojaran del recinto al oficial pues estaba intimidando a todos los miembros del cabildo a excepción del señor **Palemón Ramos** y del Regidor **Miguel** pues con ellos no tenía esa actitud intimidatoria... reitero la sesión a un no comenzaba como para que este dijere que estaban video grabando la sesión y de igual forma como la sesión aun no comenzaba es que yo tampoco comenzaba a grabar...” (Foja 89 V).**

De igual forma **Palemón Ramos Mosqueda** refirió (foja 92): “...el señor XXXXX se quedó parado frente a la puerta de acceso principal del salón de cabildo... me di cuenta que el señor XXXXX comenzó a grabar cuando ya todos estaban sentados y antes de que diera inicio la sesión de cabildo y cuando la secretaria del ayuntamiento Valeria González Pantoja estaba leyendo los primeros en ese momento el regidor Efraín Solórzano Villanueva interrumpió la sesión y manifestó diciendo textualmente, “solicito señora alcaldesa que esta persona que está aquí grabando se le saque del salón de cabildo por seguridad de ayuntamiento...”.

El regidor **Miguel Ángel Jasso Mosqueda**, testificó lo siguiente:

“...el regidor Efraín Solórzano Villanueva manifiesta que el señor XXXXX no puede estar grabando ya que fue uno de los que participó en los hechos vandálicos de la presidencia por lo que solicitó que lo sacaran y que lo metieran a la cárcel pero se le queda viendo a la secretaria del ayuntamiento la señora Valeria Pantoja la cual manifestaba que sí que lo sacaran...”.

Manifestaciones que son contestes con el punto de queja de **XXXXX**, al referir que él está grabando, sin alterar el orden, como lo refieren las autoridades señaladas como responsables, luego entonces, al ser tratarse de un lugar público, así como una audiencia a la cual tiene acceso toda persona, se incurrió en una negativa para ejercer su derecho a obtener información, como lo señala el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que a la letra reza: “Libertad de pensamiento y de expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.”

Si bien dentro del testimonio que el Coordinador de Comunicación Social de la Administración Pública de Pueblo Nuevo, Guanajuato, rindió ante el Ministerio Público de aquel municipio, apoyó las versiones de las autoridades, éstas no probaron con elementos objetivos la intimidación que la parte lesa generó entre ellos, así como entre otros miembros presentes; sumado a lo anterior, se encontraban elementos de seguridad pública municipal, así como elementos de las fuerzas públicas del estado, para intervenir en caso de que la que seguridad de quienes se encontraban en el lugar, así como del recinto se vieran afectados; tal como se constata con las declaraciones recabadas por este Organismo, que, si bien no intervinieron en ninguno de los puntos de queja que aquí se analizan, manifestaron haber estado en el lugar para tales efectos.

En abono a las manifestaciones del quejoso, se alude que no iba acompañado por persona diversa que no fueran los regidores **Palemón Ramos Mosqueda**, y **Miguel Ángel Jasso Mosqueda**, por lo que difícilmente pudiera haber cometido algún acto que pusiera en riesgo la integridad de los regidores y Presidenta Municipal presentes en el acto, pues se reitera, la cantidad de elementos de seguridad que se encontraban para efectos de salvaguardar la seguridad en general.

Sumado a lo anterior el elemento de policía **Hugo Martínez Mireles**, quien se encontraba presente en el momento en que las autoridades solicitaron al quejoso saliera del salón, manifestó dentro de su declaración que rindió ante este Organismo:

*“...comenzó a gritar consignas como “fuera los Solórzano” y otras que no recuerdo, le pedí que guardara silencio, que podía estar ahí presente pero sin alterar el orden, nadie me dio indicaciones de que lo retirara sino que lo apercibí de que guardara silencio pero él siguió gritando sus consignas por lo que le pedí que se retirara del lugar, dijo que no, que podía estar ahí, que tenía derecho a manifestarse y yo no podía privarlo de ese derecho, por lo que determiné retirarlo de la sala de cabildo...”*

Manifestación que resulta contraria a los informes que rindieron los miembros del Ayuntamiento señalados como responsables, pues aseguraron el desalojo del inconforme fue por la intimidación que generó al estar grabándolos, empero nunca mencionaron que haya realizado manifestación alguna que alterara el orden. Asimismo el elemento indicó que nadie le solicitó que lo llevara a fuera de la sala, y que tal acto fue por iniciativa propia.

De la guisa de las evidencias que integran el cúmulo probatorio se desglosa, que **Efraín Solórzano Villanueva**, Regidor, así como **Valeria Pantoja González**, Secretaria del Ayuntamiento, solicitaron que desalojara la sala sin causa objetiva, pues ellos mismos indicaron que su miedo fue en virtud de los hechos vandálicos ocurridos el 8 de julio de 2015 dos mil quince, en los que se vio involucrado la parte lesa, pero que de ninguna manera pude tal hecho justificar la obstaculización para que **XXXXX**, ejerza su derecho de presenciar una sesión del ayuntamiento pública.

Por lo tanto las manifestaciones de las autoridades no encuentran evidencias objetivas, que justifiquen la determinación de desalojar al ciudadano **XXXXX**, negándole con ello ejercer su derecho a la libertad de expresión, por lo que se emite juicio de reproche en contra de **Valeria Pantoja González**, Secretaria del Ayuntamiento, **Efraín Solórzano Villanueva**, Regidor del Ayuntamiento.

- **Violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de Detención arbitraria.**

**XXXXX**, se dolió de la detención a la que fue sujeto por elementos de seguridad pública de Pueblo Nuevo, toda vez que, después de que fue desalojado de la sede donde posterior a ello, se llevó a cabo la sesión del ayuntamiento, lo trasladaron a la delegación de seguridad pública dejándolo en el área de separos.

Tal hecho se corrobora con la cédula de remisión del 29 de junio de 2015 dos mil quince, en la que se asentó que el motivo de su detención fue por alterar el orden público, conducta que si bien es cierto figura como falta administrativa dentro del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo.

Así se acreditó que quien realizó la detención del quejoso fue el elemento de seguridad pública municipal **Hugo Martínez Mireles**, manifestó:

*“...en la sesión de cabildos sin recordar en qué fecha, comenzó a gritar consignas como “fuera los Solórzano” y otras que no recuerdo, le pedí que guardara silencio, que podía estar ahí presente pero sin alterar el orden, nadie me dio indicaciones de que lo retirara sino que lo apercibí de que guardara silencio pero él siguió gritando sus consignas por lo que le pedí que se retirara del lugar, dijo que no, que podía estar ahí, que tenía derecho a manifestarse y yo no*

*podía privarlo de ese derecho, por lo que determiné retirarlo de la sala de cabildo y una vez afuera comenzó a insultarnos y amenazarme, diciéndome “pinche policía, no sabes con quién te metes, yo fui custodio y conozco mis derechos; ante estos insultos y amenazas, determiné detenerlo, procedí a su aseguramiento y traslado hacia separos municipales; no hubo otros elementos de seguridad pública de Pueblo Nuevo, Guanajuato, sino que me apoyaron 2 dos elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado sin recordar quiénes eran pero propiamente ellos solamente me escoltaron mientras llevaba al detenido a separos, incluso no le coloqué aros de seguridad, sólo lo tomé por la presilla de su pantalón y la camisa y él caminó sin oponer resistencia, yendo atrás de nosotros los elementos de las Fuerzas de Seguridad sin tener ninguna intervención más que la de escoltarnos...”*

Los miembros del ayuntamiento, afirman que solicitaron el apoyo de seguridad pública así lo manifestaron:

**Efraín Solórzano Villanueva:** *“...una vez que los elementos de seguridad recibieron la indicación de parte de la secretaria de ayuntamiento a petición mía y de otros ediles, los elementos de seguridad invitaron al quejoso a retirarse de la sesión de ayuntamiento esta dio inicio, dándome cuenta más tarde que dicha persona empezó a insultar a los elementos de seguridad pública, pues quería ingresar a la fuerza a la sesión para obviamente alterar el orden y que la sesión de ayuntamiento se suspendiera...”*

**Valeria Pantoja González:** *“...Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato: “...una vez que los elementos de seguridad recibieron la indicación de parte de la suscrita Secretaria de Ayuntamiento a petición del regidor Efraín Solórzano Villanueva y petición apoyada de otros ediles, así pues los elementos de seguridad invitaron al quejoso a retirarse de la Sesión de Ayuntamiento, hasta entonces esta dio inicio, dándome cuenta más tarde que dicha persona empezó a insultar a los elementos de seguridad pública, pues quería ingresar a la fuerza...”*

El elemento de seguridad afirma que el quejoso alteró el orden de la sesión, empero, como ya se analizó en el punto resolutivo que antecede, la versión de éste no fue sostenida por ninguno de las personas que se encontraban presentes en la sala, pues sólo indicaron que sus actitudes generaron intimidación hacia los miembros del Ayuntamiento que estaban presentes, hecho que no se acredita y que la intervención de los elementos de seguridad, fue a petición del regidor **Efraín Solórzano Villanueva**, y la secretaria del Ayuntamiento **Valeria Pantoja González**.

De tal guisa, se encontraron elementos probatorios para realizar señalamiento de reproche en contra de **Hugo Martínez Mireles**, por la **al derecho a la libertad personal en su modalidad de Detención arbitraria** que le imputa **XXXXX**.

- **Maltrato físico o mental por parte de autoridad o servidor público.**

La parte lesa, indicó que al momento de ser detenido, los elementos de seguridad pública municipal lo golpearon y lo empujaron.

**Martha Elena Gutiérrez Mariscal, y Miguel Torres Ramírez** (fojas 115 y 129), elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, que se encontraban a fuera del salón donde se celebraría la sesión, observaron el momento en que oficiales de seguridad pública municipal llevaban detenido al quejoso, sin que alguno de ellos haya referido algún maltrato físico ejercicio por los elementos de seguridad pública.

*“...elementos de seguridad pública municipal que no identifiqué traían a una persona de sexo masculino detenido, el señor venía tranquilo, caminando con las manos hacia atrás, no recuerdo haberle visto esposas y tampoco vi que recibiera maltrato alguno de los elementos que lo acompañaban...”*

De la misma manera no hay evidencia física de los golpes que alude la parte lesa, por lo tanto, sus manifestaciones no encuentran eco probatorio con el cúmulo de pruebas que obran dentro del sumario, luego entonces, quien resuelve emite no recomendación al no existir elementos de prueba objetivos que avalen el maltrato físico que **XXXXX** imputa a los elementos de seguridad pública municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

- **Hostigamiento por parte de un servidor público.**

**XXXXX**, amplió su inconformidad hacia la licenciada **Adriana Solórzano Villanueva**, de la siguiente forma:

*“...la Presidenta Municipal, valiéndose de los medios a su alcance, ordenó la constitución de personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, Protección Civil, elementos de Seguridad Pública Municipal y una persona que sin identificarse dijo ser del área jurídica, quienes el pasado 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, se presentaron, en mi negocio de venta de comida que ejerzo en una caseta y en el cual no he tenido problema alguno desde hace 6 seis meses, cuestionándome los servidores públicos mencionados si tenía permisos, sin especificarme de qué, mi respuesta fue que no y me hicieron entrega de una copia del acta de inspección que levantaron, misma de la que presento copia fotostática.*

Quiero mencionar que Pueblo Nuevo es un municipio muy pequeño en la cabecera donde nos conocemos todo los habitantes, nunca se nos ha requerido de permisos, incluso he preguntado con diferentes comerciantes si cuentan con permiso, siendo su respuesta que no, sin embargo al ser seguidores de la actual presidenta y su familia, no se les requiere de permiso alguno como en el caso del suscrito y quienes nos hemos manifestado en contra de que esta familia continúe ejerciendo la administración pública municipal...”.

Al respecto la Alcaldesa dentro de su informe manifestó:

*“...en relación a la visita realizada al negocio del suscrito el día 24 de julio niego totalmente lo que se me atribuye. sin embargo he de manifestar que no fue una orden de la suscrita el hecho de que se le realizara una visita de inspección al quejoso, lo anterior toda vez que es precisamente una de las funciones de las diferentes direcciones que conforman la administración, y en particular del departamento de protección civil y desarrollo urbano, por conducto de la dirección de fiscalización, lo es el realizar visitas de inspección y verificación para el debido cumplimiento de la reglamentación municipal, así pues y en caso de incumplimiento la ley orgánica municipal para el estado, otorga esa facultad, al h. ayuntamiento...”.*

Así se desprende el inspector de fiscalización en fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, realizó vista al quejoso para que tramitara los permisos correspondientes para ejercer comercio que lo desarrolla en una caseta ubicada en calle Aquiles Serdán, Prolongación Pino Suárez, tal como se acredita con el Acta de Inspección que obra en foja 9 del sumario.

En seguimiento al Acta de Inspección en cita, se realizó una segunda visita parte de dicho personal siendo el 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, al no atender la vista realizada, se procedió a clausurar su negocio de comida, acreditado con la orden de clausura de la misma fecha, signada por la Contadora Pública Olimpia Sandoval Rosales, Directora de Fiscalización en Pueblo Nuevo, Guanajuato, visible en fojas 19 y 20 del sumario.

De lo anterior no se desprende que la Contadora Pública **Adriana Solórzano Villanueva**, Presidenta Municipal, haya dado la orden de clausura de manera arbitraria a casusa de una represalia u hostigamiento hacia el quejoso; sumado a ello como se desprende de los documentos quien realizó las inspecciones y dio la orden de clausura fue el personal de la Dirección de Fiscalización, que, además se encuentra fundamentado en el

Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, que contempla:

*Artículo 1.- “El presente Reglamento es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto... **II.** Normar y regular los usos y destinos de suelo de áreas y predios localizados dentro del centro de población... **IV.** Normar y regular la ocupación y utilización del suelo en el centro población; **V.** Establecer las normas y lineamientos técnicos a que deberán sujetarse los diferentes usos y destinos de suelo; y*

*Artículo 7.- “Son atribuciones del Ayuntamiento: **I.** Controlar y vigilar a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, la zonificación, usos y destinos del suelo que se deriven del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población; **II.** Expedir la licencia de factibilidad de uso de suelo previo al otorgamiento de las licencias de construcción. Esta atribución puede ser delegada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; **III.** Expedir las certificaciones de uso, destino y políticas territoriales en los términos de este Reglamento. Esta atribución puede ser delegada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; **IV.** Aprobar y modificar las normas técnicas de zonificación; **V.** Conceder o negar los cambios de uso de suelo; **VI.** Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados; y **VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.”*

*Artículo 9. “La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal tiene las siguientes atribuciones: **I.** Determinar los requisitos técnicos indispensables, los cuales deberán acatarse en cualquier predio, construcción, instalación o estructura a fin de satisfacer las condiciones que sean compatibles con el uso del suelo correspondiente; **II.** Conceder, negar o revocar licencias de uso, ocupación y utilización de predios y edificaciones; **III.** Clasificar los usos que no estén enlistados en este Reglamento; **IV.** Realizar inspecciones para verificar el uso de un predio o edificación; **V.** Llevar a cabo suspensiones o clausuras temporales o definitivas de predios y construcciones por violaciones a este Reglamento legal; **VI.** Prever la aplicación de las diferentes restricciones que marquen las demás Leyes y Reglamentos aplicables, para evitar el mal uso del suelo; **VII.** Ejecutar las medidas necesarias a que deberán sujetarse los usos en los predios o zonas con patrimonio arqueológico e histórico cultural por tratarse de áreas sujetas a protección, conservación y mejoramiento; **VIII.** Aplicar y proponer la actualización de normas técnicas de zonificación en el centro de población; **IX.** Desempeñar y aplicar las atribuciones y facultades que le sean delegadas; y **X.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.”*

*Artículo 10. “Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento son obligatorias para las autoridades, dependencias y particulares.”*

Luego entonces, la clausura temporal de su negocio de alimentos, no se vincula de ninguna manera a que haya sido por una orden arbitraria de la autoridad señalada como responsable, toda vez que las evidencias que integran el sumario,

acreditan que resultó a consecuencia de su omisión en el trámite de los permisos que, cabe resaltar se le dio vista en primer lugar dándole oportunidad al agraviado para obtener las autorizaciones que su negocio requiere.

Aunado a lo anterior se desprende que, la clausura atendió a los lineamientos legales, por lo que no se encontraron elementos de pruebas objetivos que acrediten el hostigamiento que le imputa **XXXXX**, a la Contadora Pública **Adriana Solórzano Villanueva**, Presidenta Municipal en Irapuato, Guanajuato, por lo tanto no se emite juicio de reproche alguno.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

#### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva** para que se sirva girar instrucciones al titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, para que en lo subsecuente se garantice el acceso y permanencia a las personas que deseé presenciar las sesiones del ayuntamiento, con apego a los lineamientos legales, y con ello evitar situaciones que fueron materia de la presente queja, lo anterior derivado de la **Violación al derecho a la libertad de Expresión**, de la que se dolió **XXXXX**, tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso I) del Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad del elemento de seguridad pública municipal **Hugo Martínez Mireles**, por la **Violación al derecho a la libertad personal** en su modalidad de **Detención arbitraria**, imputada por **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso II) del Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

#### **NO RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, respecto de los actos atribuidos **Elementos de Seguridad Pública Municipal**, los cuales se hicieron consistir en **Maltrato físico o mental por parte de autoridad o servidor público**, del que se dolió **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso III) del Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, respecto de los actos que le fueron atribuidos, los cuales se hicieron consistir en **Hostigamiento por parte de autoridad o servidor público**, del que se dolió **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso IIII) del Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.